

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
PSV/PFR

INFORMA POBLACIÓN CORREGIDA COMUNAL,
DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL
DECRETO SUPREMO N° 12, DE 2020, DEL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE
ESTABLECE METAS DE RECOLECCIÓN Y
VALORIZACIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES
ASOCIADAS DE ENVASES Y EMBALAJES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0200

SANTIAGO, 24 FEB 2022

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 20.920, Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Supremo N° 12, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes; la Resolución Exenta N° 1543, de 31 de diciembre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que Amplía aplicación de las medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme al artículo 69 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Ministerio del Medio Ambiente es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

2.- Que, en particular, el artículo 70 letra g) de la mencionada Ley N° 19.300, establece que le corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente proponer políticas y formular normas, planes y programas en materia de residuos y suelos contaminados, así

como la evaluación del riesgo de productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

3.- Que, en este contexto, y con la finalidad de potenciar la prevención en la generación de residuos y promover su valorización, el año 2016 se publicó la Ley N° 20.920, Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje ("Ley N° 20.920"). Dicha Ley instauró la Responsabilidad Extendida del Productor ("REP"), que consiste en un régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.

4.- Que, la referida Ley establece que la REP aplicará, entre otros productos prioritarios, a los envases y embalajes ("envases"). Asimismo, establece que la definición de las categorías o subcategorías a las que aplicará este instrumento, así como las metas de recolección y valorización y demás obligaciones asociadas, serán establecidas mediante decretos supremos dictados por el Ministerio.

5.- Que, con fecha 16 de marzo de 2021, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 12, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes ("D.S. N° 12/2020").

6.- Que, el D.S. N° 12/2020, establece en su Título IV sobre Obligaciones Asociadas, en particular, en su artículo 35, la obligación de diseño, cobertura y operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de envases para los Grandes Sistemas Colectivos Domiciliarios ("GRANSIC").

7.- Que, el referido artículo 35 establece las condiciones bajo las cuales los GRANSIC deberán instalar y operar las instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de envases, en aquellas comunas del país que tengan una población corregida superior a la que se indica en la tabla de dicho artículo, en los plazos de cumplimiento especificados en el misma.

8.- Que, asimismo, dicho artículo establece que la población corregida de cada comuna será informada por el Ministerio del Medio Ambiente previo a que los GRANSIC tengan que cumplir con estas obligaciones, y se determinará sumando a los habitantes de cada comuna la población flotante mensualizada de las mismas.

9.- Que, adicionalmente, el referido artículo 35 establece que los habitantes de cada comuna serán determinados de conformidad con los datos que publica el Instituto Nacional de Estadísticas.

10.- Que, además, dicho artículo agrega que la población flotante será determinada en función de la información que entrega el Servicio Nacional de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el decreto supremo N° 1.293, de 2007, del Ministerio del Interior, reglamento para la aplicación del artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 20.237, o el que lo reemplace.

9.- Que, con el mérito de las razones expresadas precedentemente, se resuelve lo siguiente.

RESUELVO:

1.- **INFÓRMESE** la siguiente población corregida comunal para el primer año de cumplimiento de la obligación de diseño, cobertura y operación de instalaciones de recepción y almacenamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del D.S. N° 12/2020:

Tabla N° 1. Identificación de la población corregida por comuna

Comunas	Población corregida
Algarrobo	90.633
Alhué	7.458
Alto Biobío	10.679
Alto del Carmen	5.974
Alto Hospicio	131.178
Ancud	56.574
Andacollo	17.358
Angol	74.642
Antártica	137
Antofagasta	523.220
Antuco	16.325
Arauco	61.442
Arica	309.623
Aysén	53.103
Buín	116.584
Bulnes	24.262
Cabildo	22.078
Cabo de Hornos	2.474
Cabrero	63.486
Calama	236.659
Calbuco	47.986
Caldera	65.515
Calera	62.076
Calera de Tango	29.781
Calle Larga	16.544
Camarones	2.010
Camiña	2.023
Canela	12.354
Cañete	49.993
Carahue	35.254
Cartagena	86.027
Casablanca	35.503
Castro	120.494
Catemu	15.213
Cauquenes	49.462
Cerrillos	90.845
Cerro Navia	142.825

Comunas	Población corregida
Chaitén	10.072
Chañaral	20.304
Chanco	10.996
Chépica	15.999
Chiguayante	94.725
Chile Chico	9.155
Chillán	249.774
Chillán Viejo	33.961
Chimbarongo	46.264
Cholchol	12.932
Chonchi	21.336
Cisnes	9.646
Cobquecura	11.748
Cochamó	5.812
Cochrane	5.662
Codegua	14.578
Coelemu	22.283
Coihueco	60.341
Coinco	8.235
Colbún	33.168
Colchane	2.157
Colina	184.280
Collipulli	32.168
Coltauco	22.124
Combarbalá	17.735
Concepción	332.990
Conchalí	140.602
Concón	74.897
Constitución	84.061
Contulmo	18.216
Copiapó	210.712
Coquimbo	371.801
Coronel	148.973
Corral	7.443
Coyhaique	104.909
Cunco	23.497
Curacautín	28.032
Curacaví	42.265
Curaco de Vélez	4.961
Curanilahue	43.012
Curarrehue	8.719
Curepto	10.287
Curicó	190.613
Dalcahue	19.152
Diego de Almagro	20.826
Doñihue	25.198
El Bosque	172.911
El Carmen	12.435
El Monte	44.315
El Quisco	118.139
El Tabo	106.422
Empedrado	4.393
Ercilla	11.214
Estación Central	211.669
Florida	16.654
Freire	28.383
Freirina	11.279
Fresia	16.531
Frutillar	35.284
Futaleufú	7.387

Comunas	Población corregida
Futrono	29.510
Galvarino	13.719
General Lagos	926
Gorbea	19.411
Graneros	36.600
Guaitecas	1.650
Hijuelas	21.883
Hualaihué	16.107
Hualañé	11.600
Hualpén	98.134
Hualqui	32.783
Huara	5.733
Huasco	21.192
Huechuraba	114.468
Illapel	41.513
Independencia	143.500
Iquique	321.988
Isla de Maipo	44.926
Isla de Pascua	22.831
Juan Fernández	1.654
La Cisterna	106.291
La Cruz	25.396
La Estrella	7.200
La Florida	411.889
La Granja	126.175
La Higuera	13.671
La Ligua	52.475
La Pintana	191.200
La Reina	101.610
La Serena	422.175
La Unión	48.401
Lago Ranco	22.788
Lago Verde	4.402
Laguna Blanca	1.624
Laja	33.474
Lampa	130.806
Lanco	18.733
Las Cabras	47.622
Las Condes	390.415
Lautaro	46.049
Lebu	34.003
Licantén	27.719
Limache	58.201
Linares	121.330
Litueche	8.568
Llailay	28.026
Llanquihue	21.466
Lo Barnechea	148.594
Lo Espejo	103.938
Lo Prado	106.487
Lolol	8.470
Loncoche	27.204
Longaví	37.505
Lonquimay	20.153
Los Álamos	25.388
Los Andes	83.820
Los Ángeles	262.327
Los Lagos	23.460
Los Muermos	18.570
Los Sauces	10.328

Comunas	Población corregida
Los Vilos	70.566
Lota	65.951
Lumaco	10.963
Machalí	67.525
Macul	139.223
Máfil	8.080
Maipú	588.288
Malloa	18.030
Marchihue	7.981
María Elena	7.063
María Pinto	15.719
Mariquina	32.246
Maule	61.140
Mauullín	17.301
Mejillones	24.186
Melipeuco	16.994
Melipilla	160.581
Molina	66.225
Monte Patria	37.848
Mostazal	30.720
Mulchén	41.429
Nacimiento	30.398
Nancagua	20.086
Natales	53.992
Navidad	18.981
Negrete	11.474
Ninhue	5.560
Ñiquén	12.126
Nogales	25.315
Nueva Imperial	36.304
Ñuñoa	256.999
O'Higgins	2.394
Olivar	14.624
Ollagüe	445
Olmué	50.599
Osorno	207.805
Ovalle	152.854
Padre Hurtado	74.615
Padre Las Casas	83.287
Paiguano	11.599
Paillaco	21.807
Paine	88.309
Palena	2.817
Palmilla	13.758
Panguipulli	80.521
Panquehue	9.543
Papudo	37.612
Paredones	14.998
Parral	54.996
Pedro Aguirre Cerda	108.007
Pelarco	9.562
Pelluhue	45.038
Pemuco	9.034
Peñaflor	102.387
Peñalolén	268.955
Pencahue	9.130
Penco	61.519
Peralillo	14.013
Perquenco	7.238
Petorca	12.169

Comunas	Población corregida
Peumo	15.262
Pica	17.699
Pichidegua	20.814
Pichilemu	87.642
Pinto	26.517
Pirque	37.123
Pitrufquen	36.188
Placilla	9.164
Portezuelo	5.282
Porvenir	9.420
Pozo Almonte	40.832
Primavera	754
Providencia	199.623
Puchuncaví	73.926
Pucón	132.563
Pudahuel	258.039
Puente Alto	653.413
Puerto Montt	379.780
Puerto Octay	13.999
Puerto Varas	111.827
Pumanque	3.631
Punitaqui	13.931
Punta Arenas	213.653
Puqueldón	4.421
Purén	14.510
Purranque	23.130
Putendo	19.230
Putre	3.711
Puyehue	31.297
Queilén	5.750
Quellón	32.510
Quemchi	12.017
Quilaco	4.409
Quilicura	256.054
Quilleco	10.563
Quillón	63.297
Quillota	107.118
Quilpué	183.131
Quinchao	9.280
Quinta de Tilcoco	14.490
Quinta Normal	138.963
Quintero	126.186
Quirihue	13.841
Rancagua	301.349
Ránquil	9.312
Rauco	11.291
Recoleta	192.317
Renaico	12.546
Renca	162.168
Rengo	74.091
Requínoa	31.644
Retiro	21.071
Rinconada	12.885
Río Bueno	42.696
Río Claro	15.845
Río Hurtado	6.643
Río Ibáñez	5.136
Río Negro	15.045
Río Verde	321
Romeral	18.316

Comunas	Población corregida
Saavedra	19.148
Sagrada Familia	20.371
Salamanca	40.539
San Antonio	116.289
San Bernardo	342.455
San Carlos	74.976
San Clemente	61.398
San Esteban	28.652
San Fabián	12.114
San Felipe	95.513
San Fernando	96.125
San Gregorio	951
San Ignacio	16.858
San Javier	60.204
San Joaquín	104.234
San José de Maipo	56.232
San Juan de la Costa	16.199
San Miguel	137.005
San Nicolás	12.933
San Pablo	10.938
San Pedro	12.169
San Pedro de Atacama	38.645
San Pedro de la Paz	149.132
San Rafael	10.838
San Ramón	87.575
San Rosendo	6.943
San Vicente	67.112
Santa Bárbara	18.011
Santa Cruz	48.141
Santa Juana	21.449
Santa María	16.466
Santiago	707.294
Santo Domingo	22.172
Sierra Gorda	1.856
Talagante	82.275
Talca	273.072
Talcahuano	175.305
Taltal	18.743
Temuco	419.257
Teno	34.506
Teodoro Schmidt	17.709
Tierra Amarilla	15.918
Tiltil	23.997
Timaukel	1.221
Tirúa	17.488
Tocopilla	37.796
Toltén	17.977
Tomé	111.915
Torres del Paine	25.712
Tortel	1.272
Traiguén	30.614
Treguaco	7.377
Tucapel	17.676
Valdivia	287.528
Vallenar	71.420
Valparaíso	424.452
Vichuquén	8.643
Victoria	47.121
Vicuña	55.601
Vilcún	35.140

Comunas	Población corregida
Villa Alegre	18.112
Villa Alemana	146.838
Villarrica	162.862
Viña del Mar	569.043
Vitacura	113.147
Yerbas Buenas	19.462
Yumbel	34.576
Yungay	36.499
Zapallar	44.942

2.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente (<https://rechile.mma.gob.cl>).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARCELO FERNÁNDEZ GÓMEZ
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

KOV/RCR/CAC/PFR/DVW/ANC

Distribución:

- Archivo Gabinete.
- Archivo División Jurídica.
- Archivo Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular.
- Expediente.

SGD 1795/2022